

Resolución n° 660.

Sec. Planif. S/ Modif. Res. 1215/08

///Plata, 17 de marzo de 2010.

VISTO: La Resolución N° 1215, de fecha 21 de mayo de 2008 - que establece para aquellos departamentos judiciales en los que la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal está compuesta por una única Sala y ésta haya intervenido en la Investigación Penal Preparatoria - la Cámara del mismo fuero que entenderá en el recurso contra el fallo, en el marco de las disposiciones del artículo 26° de la Ley 13.634.

Y CONSIDERANDO: Que durante el mes de julio de 2008 se puso en funcionamiento la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Matanza, situación que excluye a la misma de la necesidad de recurrir a otra Cámara, en los casos mencionados anteriormente.

Que, por otro lado, la Secretaría de Planificación efectuó un nuevo análisis y evaluación de la carga laboral de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, en base a los datos estadísticos proporcionados por los propios órganos y los aportados por la Procuración General con relación al Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.

Que como consecuencia de ello, se estima oportuno modificar el criterio de correspondencias entre los distintos departamentos judiciales, para la intervención de las Cámaras de Apelación en el recurso contra el fallo del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, tomando en cuenta sólo aquellos departamentos cuyas Cámaras poseen Sala única.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1°: Sustituir – *a partir del dictado de la presente* - el Artículo 1° de la Resolución registrada bajo el N° 1215 dictada con fecha 21 de mayo de 2008, por el siguiente texto:

“Artículo 1°: Establecer, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 13.634, para cada Departamento Judicial cuya Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal esté compuesta por una única Sala, la Cámara del mismo fuero que intervendrá en el recurso contra el fallo, según el siguiente detalle:

<i>Cámara con Sala única del Departamento Judicial de:</i>	<i>Intervendrá la Cámara de Apelación y Garantías de:</i>
<i>Azul</i>	<i>Necochea</i>
<i>Dolores</i>	<i>Azul</i>
<i>Junín</i>	<i>Trenque Lauquen</i>
<i>Necochea</i>	<i>Dolores</i>
<i>Pergamino</i>	<i>Zarate-Campana</i>
<i>San Nicolás</i>	<i>Pergamino</i>
<i>Trenque Lauquen</i>	<i>Junín</i>
<i>Zarate Campana</i>	<i>San Nicolás</i>

Artículo 2º: Disponer que las causas actualmente radicadas en las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, permanecerán en la Sala interviniente para la resolución del recurso contra el fallo del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil (art. 26º de la Ley 13.634).

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo: Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani, Eduardo Néstor de Lázzari, Daniel Fernando Soria y Juan Carlos Hitters, por ante mí Néstor Trabucco, Secretario.-